



Añoro un servicio de carácter juramentado voluntario
 para ella como era el de surtir de agua en fuente
 pública al vecindario del Barrio mencionado. Por
 esta razón el referido acuerdo se limitó a conceder
 autorización a la Empresa para establecer la fue-
 nte en cuestión, sin imposición de condiciones vejato-
 rias, quedando aquella no obstante en libertad de
 ejecutar o no las obras a que se refina la concecion
 según conviniera a sus intereses. Finalmente la
 imposición que hoy trata de hacer el Ayunta-
 miento a la empresa de que constituya la fuente
 en la plaza de San Juan, modifica su acuerdo
 primitivo con infracción de la doctrina establecida
 en varias Reales ordenes y especialmente en la
 de 15 de Abril de 1879, según lo cual los Ayunta-
 mientos no pueden volver sobre sus acuerdos cuan-
 do recaen en asuntos de su competencia y no con-
 tienen infracción legal. En mérito a las conside-
 raciones expuestas, ha acordado esta Comisión
 informar a V. S. que considera procedente revoque
 el acuerdo apelado en atención a que no re-
 sulta justificado en modo alguno, que el Ayun-
 tamiento de esta Ciudad tenga derecho a exi-
 gir de la empresa de Aguas de Sta. Catalina
 que establezca una nueva fuente en la plaza
 de San Juan, sino que dicha instalación es
 un acto juramentado voluntario de la indicada

